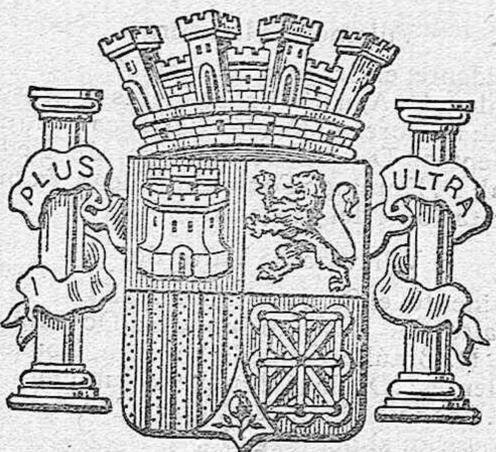


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 26 de Noviembre de 1933).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DECRETO

Declarada por la base 22 de la ley de Reforma Agraria la abolición de las prestaciones provenientes de derechos señoriales, se hace preciso señalar un procedimiento mediante el cual el Instituto de Reforma Agraria pueda determinar, en cada caso, el carácter señorial de las prestaciones que quedan abolidas, a fin de que los que fueron pagadores puedan proveerse de un título declarativo de la inexistencia del gravamen, con el cual se lleve a cabo la cancelación de las inscripciones o menciones de dichos gravámenes en el Registro de la Propiedad.

A tal efecto, se establecen por el presente Decreto las normas adjetivas necesarias para que el Instituto haga la oportuna declaración. Pero aun dentro de su modalidad puramente adjetiva, se ha considerado necesario establecer, desarrollándolas, unas presunciones probatorias que ya contiene la ley de Reforma Agraria, y que son consecuencia obligada de la declaración de principios que establece en su base 22, y de las enseñanzas que resultan de la práctica irregular que se siguió en la aplicación de las leyes de señorío mediante la cual quedaron subsistentes los más odiosos gravámenes, con lo que se ha llegado al siglo XX, existiendo tributos de derecho público, convertidos en capitaciones e inconcebiblemente amparados por las defensas del derecho privado.

Por ello, calificada como señorial una prestación por su origen, no podrá considerarse legitimada por la prescripción ni por las novaciones o transformaciones posteriores con que se le haya querido revestir de carácter civil o privado, ni tampoco cuando este carácter derive de contratos arrancados a los pagadores después de llevarlos al borde de la ruina con pleitos costosísimo. Del mismo modo, cuando el reparto o prorrateo de la pensión tiene un carácter vecinal o cuando no recae sobre fincas específicamente determinadas, no cabe reputar la prestación como carga real, sino como una capitación cuya inclusión entre las prestaciones de origen señorial resulte indiscutible.

Es evidente que en todos estos casos no se trata de derechos reales legítimos, sino de tributos propios de la época en los que los poseedores de los señoríos trataron, consiguiéndolo en la inmensa mayoría de los casos, de confundir el feudo con otras instituciones distintas, trasladando los tributos del hombre a la tierra, pero dejando sujetos, en definitiva, al hombre y a la tierra.

Como es lógico, dada la claridad del precepto básico, del que es natural consecuencia, se recoge la doctrina sentada ya por el Instituto de Reforma Agraria, en su Orden de 10 de Marzo de 1933, en la que se declara que en la abolición están incluidas todas las prestaciones señoriales, aunque hayan sido transmitidas a título oneroso.

Para que estas declaraciones lleven la rapidez que quiere imprimirlas la base 22, se establece un procedimiento breve y sencillo y, por el principio jurídico del decaimiento de los derechos subjetivos se establece la presunción de que cuando los reclamados no contesten a la pretensión del reclamante el expediente continuará su curso normal.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el organismo competente para determinar específicamente las prestaciones de origen señorial abolidas por la base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932. Contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

Artículo 2.º Para determinar el carácter señorial de una prestación se atenderá exclusivamente al origen de la misma, sin que puedan considerarse en ningún caso convalidadas por la prescripción, ni por transformaciones de su carácter jurídico, dimanantes de concordias, laudos o sentencias, ni por el título oneroso o gratuito mediante el que fueran adquiridas por el preceptor o sus causantes.

Artículo 3.º Se presumirá siempre que las prestaciones provienen de derechos señoriales:

1.º Cuando así resulte del título del señorío o cuando hayan sido originariamente constituidas a favor de las personas que en la fecha de la constitución tuvieron jurisdicción sobre los territorios o pueblos en que recaigan, aunque hayan sido transformadas después, o declaradas de carácter civil por concordias, laudos o sentencias, anteriores o posteriores a 6 de Agosto de 1811.

2.º Cuando tengan su origen en contratos celebrados con posterioridad a 6 de Agosto de 1811 entre los pagadores y los que por sí o por sus causantes hayan ejercido jurisdicción sobre los territorios o pueblos, siempre que estos contratos traigan causa de pleitos pendiente o ya fallados, entre aquéllos y éstos.

3.º Cuando los pagadores sean pueblos y el reparto de la prestación se haga entre sus vecinos.

4.º Cuando no recaigan sobre fincas específicamente determinadas.

Artículo 4.º Podrán proponer por sí o por medio de representante la anulación de las prestaciones señoriales a las personas tanto naturales como jurídicas a quienes afecte el pago de la pensión.

Artículo 5.º El expediente se incoará por medio de escrito, del que se presentarán tantas copias cuantas sean las personas o entidades contra las cuales se deduzca la reclamación, consignando los hechos y alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho. A este escrito se acompañarán los documentos que juzgue necesarios, e indicará el archivo u oficina en que se encuentren los que no tengan a su disposición, y señalará un domicilio en Madrid, para la práctica de las notificaciones. Cuando la prueba de que intente valerse

sea la testifical, acompañará acta notarial con la manifestación de sus testigos.

Sin perjuicio de la prueba aportada, el Instituto podrá acordar y practicar de oficio, dirigiéndose al efecto, directamente, a toda clase de funcionarios, la que considere oportuna.

Artículo 6.º Del escrito de la parte reclamante se dará traslado a la parte o partes reclamadas por término de treinta días, para que contesten y formulen, con los mismos requisitos prescritos en el anterior artículo, cuantas alegaciones crean convenientes a la defensa de sus derechos y propongan y practiquen en el expresado plazo la prueba pertinente.

Si los reclamados no compareciesen dentro del expresado plazo, seguirá el expediente su tramitación, dándoles audiencia en cualquier momento en que se personen, pero sin retrotraer el estado de las actuaciones.

El plazo de treinta días podrá ser ampliado por otros veinte días más, en el caso de que así lo acuerde el Instituto de Reforma Agraria, atendida la excepcional dificultad que para proveer de la prueba propuesta tengan las partes reclamadas.

El expediente con las pruebas aportadas, en su caso, estará de manifiesto en la Sección correspondiente del Instituto de Reforma Agraria, para instrucción de las partes, en los días y horas que se señalen, desde la iniciación hasta que se declare estar el expediente concluso para resolución.

Artículo 7.º Transcurridos los plazos fijados en el artículo anterior, la Subdirección Jurídica redactará la oportuna ponencia, pasando el expediente al Consejo Ejecutivo para su definitiva resolución.

Artículo 8.º La resolución del Instituto declarando no estar probado el carácter señorial de la prestación no alterará su situación jurídica anterior, pudiendo los pagadores iniciar nuevo expediente; pero en este caso acompañarán al escrito pruebas distintas de las que tuvo en cuenta el Instituto para su anterior resolución y justificarán que no tuvieron antes noticia de ellas.

Artículo 9.º El traslado oficial del acuerdo tomado por el Instituto de Reforma Agraria, cuando declare señorial el origen del gravamen, será título bastante para la cancelación de sus inscripciones o menciones en el Registro de la Propiedad.

Artículo 10.º El Instituto de Reforma Agraria dictará cuantas reglas y aclaraciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1934.

Otero de Centenos, sección única, local Escuela de este pueblo.

Pueblita de Valverde, sección única, local Escuela de niños.

Molacillos, sección única, local Escuela de niños.

Gamones, sección única, local Escuela de este pueblo, sito en la calle de Badilla.

Revellinos, sección única, local Escuela de niños.

San Agustín del Pozo, sección única, local Escuela mixta.

Ayoó de Vidriales.—Sección núm. 1, Ayoó Carracedo, local Escuela de niños.

Idem.—Sección núm. 2 Ayoó-Congosta, local Escuela de niñas.

Carbellino, sección única, local Escuela de niños.

## Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirán durante el bienio de 1934 y 1935, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

### Santamaría de la Vega

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Alejandro Ballesteros, Concejal; D. Hilario Cadierno, ex Juez.

Suplentes: D. Manuel Mayo Vera, Concejal; D. Gabriel Rubio Pérez, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

### Fresno de Sayago

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Andrés Martín Prado, ex Juez; D. Manuel Esteban Salvador, Concejal, D. Juan Mayor Pérez, industrial.

Suplentes: D. Antonio Martínez Herrero, ex Juez; D. Isidro Prieto Pérez, Concejal; D. Pedro Tejedor Ballesteros, por territorial.

Secretario: el del Juzgado.

### Trefacio

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Antonio Remesal Alonso, Concejal; D. Manuel Rodríguez Granados, ex Juez.

Suplentes: D. Manuel Alonso García, Concejal; D. Juan Alonso Rodríguez, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

### Santibañez de Vidriales

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Avelino Blanco Cano, Concejal; D. Félix Ferrera Pontejo, ex Juez.

Suplentes: D. Juan Blanco Cortés, Concejal; D. Justiniano Vaquero Morejón, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

### Pinilla de Toro

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Teodoro Martín Montero, Concejal; D. Antonio Cabezon Gómez, ex Juez.

Suplentes: D. Manuel Mario Martín Pérez, Concejal y D. Eusebio Alfageme Martín, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

### Friera del Valverde

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Dionisio Luis Granjo, ex Juez; D. Tomás Luis Alonso, Concejal.

Suplentes: D. Santiago Cid González, ex Juez; D. Bernardino Villa Boya, Concejal.

Secretario: el del Juzgado.

### Peleas de abajo

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Leovigildo Jurado Jurado, Concejal; D. José Fernández Morala, ex Juez; D. Vicente Gutiérrez Calles y D. Angel Jurado Calles, por territorial; D. Miguel Rodríguez Molinero, por industrial.

Suplentes: D. Lucas García Hernández, Concejal; D. Jesús Iglesias Domínguez, ex Juez; D. Emilio Hernández Jurado y D. Ramón Nava Luengo, por territorial.

Secretario: el del Juzgado.

### Villamor de la Ladre

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Agustín de las Heras Carrascal, Concejal; D. Lorenzo Ramos Carrascal, ex Juez.

Suplentes: D. Manuel Luengo de Pedro, Concejal; D. Domingo Fontanillo Diego, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

### Villaveza de Valverde

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Evaristo Junquera Domínguez, ex Juez; D. Braulio Galende Lorenzo, Concejal.

Suplentes: D. José Junquera Junquera, ex Juez; D. Leoncio González Villar, Concejal.

Secretario: el del Juzgado.

### Ayoó de Vidriales

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Florencio Castaño Cano, Concejal; D. Baldomero González Castaño, ex Juez; D. Domingo Pontejo Tábara, por ganadería.

Suplentes: D. Joaquín del Prado Cano, Concejal; D. Silverio Martín Peral, por industrial; D. Manuel Martínez Delgado, contribuyente.

Secretario: el del Juzgado.

### Alcañices

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Manuel Muñoz y García, D. Martín Turiel Blanco, D. Marciano Santiago García, D. Antonio Romero García, D. Domingo Gago Fagundez y D. Pablo Carros Gago.

Suplentes: D. Joaquín del Prado Cano, Concejal; D. Silverio Martín Peral, por industrial; D. Manuel Martínez Delgado, contribuyente.

Secretario: el del Juzgado.

### Villaescusa

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Guillermo del Caño González, Concejal; D. Eloy Gutiérrez Bellido, por territorial; D. Evilasio González Hernández, por industrial.

Suplentes: D. Francisco Martín Rodríguez, Suboficial del Ejército; D. Eladio Ferrero Vazquez, Concejal; D. Silviano Juanes Martín, por territorial; D. Gaudencio González Durán, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

### Presidentes y suplentes de Mesa para el año de 1934.

Calzadilla de Tera.—1.ª sección: Presidente D. Anselmo Alvarez Nistal y suplente D. José Mateos Barrio; adjuntos D. Antonio Mateos del Amo y D. Agustín Barrio Centeno; suplentes D. Ramón Colino Mateos y D. Francisco Mateos Alvarez.

Idem.—2.ª sección: Presidente D. Esteban Mateos Santiago y suplente D. José Rodríguez Colino; adjuntos D. Felicísimo Domínguez Sandín y D. Silvestre Ramos Juárez; suplentes don Zacarías Lanseros Colino y D. Julián Ferrero Nieto.

Villabuena del Puente.—Distrito Norte, sección única: Presidente D. Pablo Amigo Crespo y suplente D. Eugenio Amigo González.

Idem.—Distrito Sur, Sección única: Presidente D. Norberto Salvador Gil y suplente doña Eudisia Laso Vaquero.

Cubillos.—Presidente: D. Nicolás Hernández Vaquero y suplente D. Florentino Alejandro Moreno.

Otero de Centenos.—Presidente D. Zacarías Pedrero Pozo y suplente D. Santiago Gullón Pozo.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DE LA

provincia de Zamora

### CIRCULAR

En esta Administración de Propiedades se encuentra expuesto al público, por el término de ocho días hábiles el Padrón de edificios y solares del término municipal de Zamora, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas a su derecho y transcurrido el mismo no se admitirán las que se promuevan.

Zamora 30 de Diciembre de 1933.—El Administrador de Propiedades, Ramón D. Faes.

R-4732

## Servicio Agronómico Catastral

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estará expuesto al público en el Ayuntamiento respectivo, el Padrón de la contribución rústica para el próximo ejercicio de 1934-35, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 29 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

R-4726

### Relación que se cita

Escuadro y Piñuel.

### TORO

Por orden de esta Alcaldía se halla depositado en la posada del vecino de esta ciudad Francisco García Martín, un pollino cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, capón, pelicano, herrado de las cuatro extremidades, el cual fué hallado abandonado en término municipal de esta ciudad, pago de la Guareña, por el Guarda jurado de dicho pago.

Toro 27 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

R-4709

### MILLES DE LA POLVOROSA

Don Feliciano Montes Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Terminada la formación de la rectificación anual de 1933 del padrón de habitantes de este término y año de 1930, y aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 24 de los corrientes, se halla de manifiesto expresada rectificación al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos habitantes del término lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Milles de la Polvorosa 26 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Feliciano Montes.

R-4692

### REQUEJO

Don José López Mostaza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Requejo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento acordó que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 15. artículo 1.º	644'85
Total. . . . .	644'85
Al capítulo 2.º artículo 1.º	194'85
Al id. 6.º id. 3.º	150
Al id. 11. id. 1.º	100
Al id. 18. id. único	200
Total. . . . .	644'85

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta transferencia en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra la misma puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurrido el indicado plazo, no será atendida ninguna de las que se presenten.

Requejo 5 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José López.

R-4281

## Jefatura de Obras públicas

## EXPROPIACIONES

Redactadas por el Perito de la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero S. A.», concesionaria del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de Ricobayo», las hojas de aprecio que a continuación se insertan, de las fincas señaladas con los números 792, propiedad de herederos de Juan Vara Genicio; 789 bis, 802, 994 y 1.315, de herederos de Domingo Gago; 883 bis, 1.125 y 1.188, de Domingo Vara Genicio; 611 bis, de Gregorio Gago, y 1.045 de Fernando Moreira Fernández, en la relación de las a ocupar en el término municipal de Losacino de Alba, con motivo de la construcción de dicho aprovechamiento, sin haber podido hacerse entrega de ellas a sus respectivos propietarios, por no residir en la expresada villa ni tener en ella representante debidamente autorizado, se les invita por el presente edicto, en cumplimiento a lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, a que dentro del término de quince días, a contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía de Losacino de Alba o de esta Jefatura de Obras públicas si aceptan o rehusan, lisa y llanamente la oferta, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la mencionada Ley; advirtiéndoles que de no hacerlo así se les considerará como conforme con la oferta que hace el Perito de la Sociedad expropiante.

Zamora 13 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-4399

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 792.*

Término de Losacino de Alba (Losacino), provincia de Zamora.

Don Francisco Zabala Echanove, Perito nombrado en representación de «Saltos del Duero S. A.»

Certifico: Que a los herederos de Juan Vara Genicio, vecino de Losacino, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se se ocupa en la finca de que se trata, situada en el pago llamado «Las Fontaninas», dedicada al cultivo de cereales, la extensión superficial de 0,1600 hectáreas de cereal de 3.ª clase y 0,0600 hectáreas de cereal de 2.ª clase, con la cerca de cerramiento que figura en la hoja declaratoria correspondiente; cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca es de 0,2200 hectáreas, y sus linderos son: N. Juan Blanco Martín, E. Pablo Mezquita Blanco, S. Ayuntamiento, O. Iglesia parroquial.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de doscientas diecisiete pesetas ochenta y ocho céntimos.

Zamora 1.º de Agosto de 1933.—Francisco Zabala.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 789 bis.*

Término de Losacino de Alba (Losacino), provincia de Zamora.

Don Francisco Zabala Echanove, Perito nombrado en representación de «Saltos del Duero S. A.»

Certifico: Que a los herederos de Domingo Gago, vecino de Losacino, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de que se trata, situada en el pago llamado «Las Fontaninas», dedicada al cultivo de cereales, la extensión superficial de 0,0200 hectáreas de cereal de 3.ª clase, cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y

en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca es de 0,1160 hectáreas y sus linderos son: N. Antonia Fernández, E. herederos de Catalina Fernández, S. Silvestre Fernández Turiel y O. Manuel Vara Genicio.

La expropiación interesa a la finca parcialmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de trece pesetas ochenta y cinco céntimos.

Zamora 1.º de Agosto de 1933.—Francisco Zabala.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 802*

Término de Losacino de Alba (Losacino), provincia de Zamora.

Don Francisco Zabala Echanove, Perito nombrado en representación de «Saltos del Duero S. A.»

Certifico: Que a los herederos de Domingo Gago, vecino de Losacino, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de que se trata, situada en el pago de «Las Fontaninas», dedicada al cultivo de cereales, la extensión superficial de 0,0012 hectáreas de cereal de 4.ª clase, cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca se desconoce por tratarse de una finca muy extensa, que no se ha creído necesario medirla en su totalidad y sus linderos son: N. resto de la misma finca, E. Francisco Fernández Fernández, S. Manuel Calvo Fernández y O. Iglesia parroquial.

La expropiación interesa a la finca parcialmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previene para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de cincuenta y cinco céntimos.

Zamora 1.º de Agosto de 1933.—Francisco Zabala.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 994*

Término municipal de Losacino de Alba (Losacino), provincia de Zamora.

Don Francisco Zabala Echanove, Perito nombrado en representación de «Saltos del Duero S. A.»

Certifico: Que a los herederos de Domingo Gago, vecino de Losacino, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de que se trata, situada en el pago llamado «Los P. de la Era», dedicada a la producción de forrajes y cultivos de cereales, la extensión superficial de 0,0120 hectáreas de huerta de 2.ª clase y 0,0040 hectáreas de erial de 1.ª clase, con la cerca de cerramiento y arbolado que figura en la hoja declaratoria correspondiente; cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca es de 0,0160 hectáreas y sus linderos son: N. arroyo de Val ladrón, E. Manuel Calvo Fernández, S. camino y O. Manuel Gago Calvo.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de ciento treinta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos.

Zamora 1.º de Agosto de 1933.—Francisco Zabala.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 1.315*

Término de Losacino de Alba, provincia de Zamora.

Don Francisco Zabala Echanove, Perito nombrado en representación de «Saltos del Duero S. A.»

Certifico: Que a los herederos de Domingo Gago, vecino de Losacino de Alba, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de que se trata, situada en el pago llamado «El Molinón», dedicada al cultivo de cereales, la extensión superficial de 0,0660 hectáreas de cereal de 3.ª clase, con la cerca de cerramiento que figura en las hojas correspondientes; cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca es de 0,0660 hectáreas y sus linderos son: N. herederos de Esteban Fernández y Leandro Fernández, E. Felipe Calvo Alonso, S. Ayuntamiento y O. Tomás Fernández Calvo.

La expropiación interesa a la finca en su totalidad.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de cuarenta y nueve pesetas setenta y tres céntimos.

Zamora 1.º de Agosto de 1933.—Francisco Zabala.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 883 bis*

Término de Losacino de Alba (Losacino), provincia de Zamora.

Don Francisco Zabala Echanove, Perito nombrado en representación de «Saltos del Duero S. A.»

Certifico: Que a D. Domingo Vara Genicio, vecino de Losacino, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de que se trata, situada en el pago llamado «El Pairón», dedicada al cultivo de cereales, la extensión superficial de 0,0120 hectáreas de cereal de 1.ª clase y 0,0136 hectáreas de cereal de 2.ª clase, con la cerca de cerramiento que figura en la hoja declaratoria correspondiente; cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca es de 0,0256 hectáreas y sus linderos son: N. Santiago Fernández e Ignacio Alonso, E. Patricio Fernández Calvo, S. calle del pueblo y O. Santiago Fernández.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de sesenta y dos pesetas un céntimo.

Zamora 1.º de Agosto de 1933.—Francisco Zabala.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 1.125*

Término de Losacino de Alba (Losacino), provincia de Zamora.

Don Francisco Zabala Echanove, Perito nombrado en representación de «Saltos del Duero S. A.»

Certifico: Que a D. Domingo Vara Genicio, vecino de Losacino, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de que se trata, situada en el pago llamado «Los Babeceros», dedicada al cultivo de cereales, la extensión superficial de 0,0280 hectáreas de cereal de 1.ª clase, con la cerca de cerramiento que figura en la hoja declaratoria correspondiente; cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca es de 0.0280 hectáreas y sus linderos son: N. Ventura Lorenzo Vara, E. Ayuntamiento, S. Manuel Calvo Fernández y O. Juan Gelado Calvo.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden la cantidad de sesenta y siete pesetas doce céntimos.

Zamora 1.º de Agosto de 1933.—Francisco Zabala.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 1.188*

Término de Losacino de Alba (Losacino), provincia de Zamora.

Don Francisco Zabala Echanove, Perito nombrado en representación de «Saltos del Duero S. A.»

Certifico: Que a D. Domingo Vara Genicio, vecino de Losacino, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de que se trata, situada en el pago llamado «La Facera», dedicada al cultivo de cereales, la extensión superficial de 0.0360 hectáreas de cereal de 1.ª clase; cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca es de 0.0360 hectáreas y sus linderos son: N. Manuel Vara Genicio, E. Ángel Calvo Vaquero, S. Juan Gelado Calvo y O. Ayuntamiento

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado su valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de ochenta y tres pesetas ocho céntimos.

Zamora 1.º de Agosto de 1933.—Francisco Zabala.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 611 bis*

Término de Losacino de Alba (Losacino), provincia de Zamora.

Don Francisco Zabala Echanove, Perito nombrado en representación de «Saltos del Duero S. A.»

Certifico: Que a D. Gregorio Gago, vecino de Losacino, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la finca de que se trata, situada en el pago llamado «Val de Mulos», dedicada al cultivo de cereales, la extensión superficial de 0.0008 hectáreas de cereal de 4.ª clase; cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca se desconoce por tratarse de una finca muy extensa que no se ha creído necesario medirla en su totalidad y sus linderos son: N. Ayuntamiento, E. Ayuntamiento y Manuel Alonso, S. Manuel Alonso y resto de la finca, y O. desconocido.

La expropiación interesa a la finca parcialmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de treinta y siete pesetas.

Zamora 1.º de Agosto de 1933.—Francisco Zabala.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 1.045*

Término de Losacino de Alba, provincia de Zamora.

Don Enrique Crespo Alvarez, Perito nombrado en representación de «Saltos del Duero S. A.»

Certifico: Que a D. Fernando Moreira Fernández, vecino de Losacino de Alba, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de que se trata, situada en la calle la Fragua, dedicada a pajares, la extensión superficial de 74,4 m<sup>2</sup> de superficie total cubierta; cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca es de 74,4 m<sup>2</sup> y sus linderos son: d. Manuel Alonso, i. Francisco Peláez, f. huerto de Gregorio.

La expropiación interesa a la finca en su totalidad.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Zamora 1.º de Agosto de 1933.—Enrique Crespo.—Rubricado.

### PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Villaveza del Agua, Granja de Morerueta, Revellinos, San Pedro de Zamudia, Molacillos, Argañin.

### ORDENANZAS

Villaveza del Agua, años de 1933 al 1936, ambos inclusive, la del repartimiento de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

### VILLANUEVA DE AZOAGUE

Confeccionado el padrón de cédulas de este Ayuntamiento, para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual, podrán examinarlo los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Igualmente y por término de quince días, quedan expuestas al público las Ordenanzas municipales de este Municipio y año expresado, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán admitidas.

Villanueva de Azoague 17 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Avelino Contero. R—4544

### SANTOVENIA

Se halla depositada en esta localidad, en casa de Lucas Romero Ruiz, una vaca cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, edad seis años, poco más o menos, señales al lado derecho, al cuarto delantero una tijeretada y al mismo lado una M pequeña y arriba una M grande.

El que sea dueño de la misma, que pase a recogerla.

Santovenia 24 de Diciembre de 1933.—El Alcalde accidental, Toribio González. R—4673

### TORO

#### Cédula de notificación y requerimiento.

En los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Augusto Samaniego Gavilán, en nombre y representación de D. Francisco González Lozano, mayor de edad, Médico, vecino de Fuentelapeña, contra D.ª Francisca Antonio Seco, de estado viuda, mayor de edad, vecina de Castrillo de la Guareña, hoy en ignorado paradero, sobre pago de mil quinientas pesetas, se ha dictado con esta fecha la providencia que entre otros particulares comprende el siguiente:

Requíerese a la deudora para que dentro de los seis días siguientes al de serlo, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de referido inmueble embargado; cuyo requerimiento, por ignorarse el paradero de la misma, se hará en la forma prevenida por el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, o sea fijando la cédula en el tablón de edictos de este Juzgado, haciendo constar la fijación por diligencia en los autos y entregando otra a nombrado Procurador con el pertinente oficio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar en su día un ejemplar del periódico oficial en que la inserción tenga lugar. //

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto acordado, expido esta cédula que firmo en Toro a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Salustiano López. R—14

### ALCAÑICES

Don Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Alcañices y su partido.

Por el presente se ofrece a Agustín Calvo Gallego, vecino que fué de Valer y en la actualidad se halla en la República de Cuba, como padre y representante legal de la perjudicada, el procedimiento a tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número ciento treinta y dos de mil novecientos treinta y tres, por tentativa de violación de la joven Fabiana Calvo López.

Dado en Alcañices a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Jerónimo Maillo.—P. S. M., Manuel Gallego.

R—4611

### ZAMORA

Pena García, Antonio; de treinta y dos años de edad, hijo de Remedios y padre desconocido, soltero, panadero, natural y vecino de Madrid, donde últimamente tuvo su domicilio en Embajadores, treinta y siete, segundo derecha, primero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora como procesado en causa número doscientos ocho de mil novecientos treinta y tres, por robo, a constiuiirse en prisión que le ha sido decretada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Zamora veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Martínez.

R—4634

### ESTELLA

#### Batallón de Montaña, número 7.

#### Requisitoria.

Manuel Prieto Juarez, hijo de Lino y de Angela, natural de Faramontanos de Tábara, Ayuntamiento de Faramontanos, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión estudiante, de veintiun años de edad, estatura un metro 670 milímetros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente D. Celestino Rey Ruiz, del Batallón de Montaña, número 7, de guarnición en Estella (Navarra); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Estella 14 de Diciembre de 1933.—El Teniente, Juez instructor, Celestino Rey. R—4612

IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para ganado cabrio y lanar, las fincas que poseen en propiedad y colonia, en el término de Peleas de arriba, los vecinos del mismo José García, Francisco Rodríguez, Fulgencio Corredera Carretero, Pascasio de Santa Margarita, Saturnino Pérez, Andrés Almeida, Baltasar Corredera, Francisco Carretero y José García Menor. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.